



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente

FECHA	ÁVILA, 2 de septiembre de 2022
SU REFERENCIA	
INTERFERENCIA	
ASUNTO	Sección Territorial Gestión Forestal I/MGB/LFV R/ Pliegos de Condiciones, Aprovechamiento de Caza, Monte 82 Lote AV-CAZ-0575-2022
DESTINATARIO	

COMUNIDAD Y TIERRA DE SEGOVIA
PLAZA DE LA TIERRA 3
40001 SEGOVIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, remitimos los **PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS** de los siguientes aprovechamientos del **Monte catalogado de Utilidad Pública nº 82** perteneciente a esa Entidad Local:

Caza mayor (Jabalí, Corzo, Ciervo y muflón) y menor Lote AV-CAZ-0575-2022

Esa Entidad deberá notificar a este Servicio el resultado de la **adjudicación definitiva** de cada lote, especificando nombre y dirección postal del adjudicatario y valor de la adjudicación. Si esa Entidad decidiera adjudicarse el aprovechamiento, deberá hacerlo constar expresamente en el escrito que nos remita, en el que se incluirá igualmente, el valor de la adjudicación.

De acuerdo con el artículo 51 punto 3 de la referida Ley de Montes, el adjudicatario dispondrá de **un mes** desde la fecha de la adjudicación definitiva, para acreditar el ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras y demás gastos del aprovechamiento, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con esa Entidad.

Cumplidos los requisitos del párrafo anterior, se otorgará la correspondiente licencia.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
EN FUNCIONES



Fdo.: Fernando Contreras Alonso



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE DE CAZA AV-CAZ-0575-2022 (1/5) EN LA PROVINCIA DE AVILA.

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las prescripciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento del lote de caza AV-CAZ-0575-2022 (1/5), que se especifican a continuación y cuyos datos generales son los siguientes:

- Término municipal: Peguerinos
- Nombre del monte: Pinares Llanos
- Nº del CUP: 82
- Nº del Elenco:
- Pertenencia: Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia
- Monte certificado:
- Clase de aprovechamiento: ORDINARIO PAA 2022
- Localización: M.U.P. 82, incluido en el coto privado de caza AV-10.681
- Cosa cierta: Caza mayor (Jabalí, Corzo, Ciervo y mufon) y Caza menor
- Superficie de aprovechamiento (ha): 6 corzos macho y 6 corzos hembra. 2 ciervos macho y 4 ciervos hembra. 2 mufon hembra. 3 monterías al jabalí. 901,24 ha para caza menor, jabalí al salto o en mano y en aguardo/espera nocturna.
- Época en que se realizará el mismo: Periodo hábil de caza
- Plazo de ejecución: Temporada 2022/2023
- Tasación base unitaria por hectárea proporcional a la superficie del monte incluida en el coto:

Concepto	Cupo	Precio unitario		Concepto	Cupo	Precio unitario	
Caza menor	901,24	3,22	€/ha	Ciervo selectivo	0	245,64	€/ud
Monterías más de 30 puestos	0	1.428,00	€/ud	Cierva	4	59,98	€/ud
Monterías menos de 30 puestos	3	742,00	€/Ud	Gamo	0	391,51	€/ud
Gancho	0	526,38	€/ud	Gamo selectivo	0	228,39	€/ud
Corzo medallable	6	449,82	€/ud	Gama	0	36,54	€/ud
Corzo selectivo	0	245,64	€/ud	Cabra macho	0	2.344,74	€/ud
Corzas	6	59,98	€/ud	Cabra selectivo	0	1.227,58	€/ud
Ciervo medallable	0	1.125,41	€/ud	Cabra hembra	0	134,09	€/ud
Ciervo no medallable	2	374,85	€/ud				

- Precio mínimo de enajenación total: 9.176,41 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS).
- Distribución precio enajenación:

15% de Mejoras:	1.376,46
85% al propietario del monte	7.799,95

Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El porcentaje del importe de adjudicación y de las liquidaciones complementarias, si las hubiere, correspondiente al Fondo de Mejoras se ingresará en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

1





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

II.- PRESCRIPCIONES GENERALES

1. Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975.
2. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.
3. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.
4. La entidad propietaria del monte no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y reflejado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento de este Pliego.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la Entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

III.- PRESCRIPCIONES PARTICULARES

Cláusula 1 ª.- El disfrute de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento, excepto para la recolección de pequeñas cantidades de productos con interés recreativo, en aquellos supuestos, cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cláusula 2 ª.- La licencia habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas. Para su obtención será necesaria la previa acreditación por el titular del aprovechamiento del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación del fondo de mejoras, además de, en su caso, el ingreso de los demás gastos derivados de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, la constitución de las garantías correspondientes y la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte. Igualmente deberá presentar la documentación que en su caso determine la consejería competente en materia de montes por razón del tipo de actividad. El cumplimiento de estas obligaciones, cuando el aprovechamiento haya sido adjudicado a través de un procedimiento de enajenación, deberá producirse en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva. En el caso de adjudicaciones directas o de otro tipo, también se cumplirán los requisitos y obligaciones en el plazo de un mes desde la misma.

Cláusula 3 ª.- La licencia se expedirá en el plazo de quince días desde su solicitud por el interesado, salvo cuando el aprovechamiento se haya adjudicado a través de un procedimiento de enajenación tramitado por la consejería competente en materia de montes, en cuyo caso se expedirá de oficio, siempre que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el apartado anterior, en el momento de la formalización del contrato. El vencimiento del plazo máximo de quince días sin haberse notificado la resolución sobre el otorgamiento de la licencia, siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, habilita al interesado para entenderla concedida.

Cláusula 4 ª.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Cláusula 5 ª.- El aprovechamiento se hace **A RIESGO Y VENTURA**, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no poderse ejecutar en los plazos establecidos o en la cuantía que figura en la licencia salvo que se autorice expresamente. En el caso de que se promulgase alguna norma de carácter general que obligase a alterar la normal ejecución del disfrute o incluso a su supresión, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, supeditándose en todo a lo que dictase dicha disposición.

Cláusula 6 ª.- El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días naturales





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental/Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte.

Cláusula 7 ª.- La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada y 200 metros a su alrededor, explicarán las condiciones del aprovechamiento, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras existentes.

Cláusula 8 ª.- Al finalizar el aprovechamiento, o al finalizar el plazo de validez de la licencia en caso de que el aprovechamiento sea plurianual, se expedirá un acta de reconocimiento final, en el que se especificará cualquier incidencia que se haya producido en el aprovechamiento.

CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA APROVECHAMIENTOS DE CAZA MENOR Y JABALÍ

Cláusula 9 ª.- Serán objeto de este aprovechamiento las especies de caza que para cada año figuren en la correspondiente Orden Anual de Caza, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre periodos hábiles y vedas especiales y contempladas en el correspondiente Plan Técnico aprobado para este coto.

Cláusula 10 ª.- El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos o trabajos que se realicen en el monte, bien sean ejecutados por la Administración o bien por cualquier sistema de contratación. No obstante, esos trabajos se armonizarán para no entorpecer o perjudicar el fomento, mejora y aprovechamiento de la caza.

Cláusula 11 ª.- Si en cualquier momento se observara que el disfrute de la caza pone en peligro la conservación de las especies, podrá limitarse la zona de caza a los lugares que no presenten problemas en este aspecto.

Cláusula 12 ª.- Será por cuenta del adjudicatario la indemnización, que por causa legal se fijase, como compensación de los daños causados por la caza, cuando se demuestre que han sido producidos por negligencia del rematante o la inobservancia de las condiciones de este pliego. Igualmente, serán a su cuenta los daños que puedan producirse en las cacerías colectivas por los perros o los propios cazadores.

Cláusula 13 ª.- Si el adjudicatario autoriza a otra u otras personas a cazar, deberá proveerlas de la correspondiente autorización, extendida por escrito y concretando las condiciones con las que debe realizarse la caza.

Cláusula 14 ª.- Si el adjudicatario deseara que el acceso a determinadas zonas del monte quedara temporalmente restringido, deberá solicitar razonadamente este extremo a este Servicio Territorial, que resolverá sobre el asunto. En caso favorable, el adjudicatario procederá a instalar a su costa las barreras o elementos similares que se le autoricen, y proporcionará todas las copias de las llaves correspondientes que le requieran el Servicio Territorial y la Entidad Propietaria.

Cláusula 15 ª.- Si el adjudicatario deseara que el acceso a determinadas zonas del monte quedara temporalmente restringido, deberá solicitar razonadamente este extremo a este Servicio Territorial, que resolverá sobre el asunto. En caso favorable, el adjudicatario procederá a instalar a su costa las barreras o elementos similares que se le autoricen, y proporcionará todas las copias de las llaves correspondientes que le requieran el Servicio Territorial y la Entidad Propietaria.

Cláusula 16 ª.- Cualquier modalidad o especie cinegética no contempladas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Anual y para cuya práctica sea precisa la aprobación por este Servicio Territorial, será objeto de otro Pliego de Condiciones, que recogerá únicamente esa modalidad o especie, con su valoración correspondiente.

CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA APROVECHAMIENTOS DE CAZA MAYOR A RECECHO, MONTERÍAS Y BATIDAS.

Cláusula 17 ª.- Serán objeto de este aprovechamiento las especies de caza mayor consignadas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas. La caza de esas especies se registrará por que disponga la correspondiente Orden Anual de Caza de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. El adjudicatario se sujetará, también, a la Reglamentación Especial del coto.

Cláusula 18 ª.- El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos o trabajos que se realicen en el monte, bien sean ejecutados por la Administración o bien por cualquier sistema de contratación. No obstante, esos trabajos se armonizarán para no entorpecer o perjudicar el fomento, mejora y aprovechamiento de la caza.

Cláusula 19 ª.- Si en cualquier momento se observara que el disfrute de la caza pone en peligro la conservación de las especies, podrá limitarse la zona de caza a los lugares que no presenten problemas en este aspecto.

Cláusula 20 ª.- Será por cuenta del adjudicatario la indemnización, que por causa legal se fijase, como compensación de los daños causados por la caza, cuando se demuestre que han sido producidos por negligencia del rematante o la inobservancia de las condiciones de este pliego. Igualmente, serán a su cuenta los daños que puedan producirse en las cacerías colectivas por los perros o los propios cazadores.

Cláusula 21 ª.- Si el adjudicatario autoriza a otra u otras personas a cazar, deberá proveerlas de la correspondiente autorización, extendida por escrito y concretando las condiciones con las que debe realizarse la caza.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Cláusula 22ª.- Si el adjudicatario deseara que el acceso a determinadas zonas del monte quedara temporalmente restringido, deberá solicitar razonadamente este extremo a este Servicio Territorial, que resolverá sobre el asunto. En caso favorable, el adjudicatario procederá a instalar a su costa las barreras o elementos similares que se le autoricen, y proporcionará todas las copias de las llaves correspondientes que le requieran el Servicio Territorial y la Entidad Propietaria.

Cláusula 23ª.- Cualquier modalidad o especie cinegética no contempladas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Anual y para cuya práctica sea precisa la aprobación por este Servicio Territorial, será objeto de otro Pliego de Condiciones, que recogerá únicamente esa modalidad o especie, con su valoración correspondiente.

Cláusula 24ª.- Los animales objeto de caza a reecho serán los especificados en el Pliego de Condiciones Técnicas-Facultativas. A continuación se detallan las características que deberán cumplir los animales cazados, según especies, géneros y clases de trofeos.

24.1.- Machos de venado trofeo: Animales que hayan alcanzado su máximo desarrollo físico y tengan un trofeo en consonancia con el mismo.

24.2.- Machos de venado no medallables: Animales que, aunque hayan llegado a su máximo desarrollo físico, su trofeo no alcanza las puntuaciones que le darían derecho a obtener una medalla según la medición C.I.C. (Consejo Internacional de la Caza), estándar oficial español para la medición de trofeos de especies de caza mayor.

24.3.- Machos selectivos de venado: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

- 1.- Animales con una o las dos cuernas totalmente deformadas, en forma de porra o berenjena.
- 2.- Con cuernas sin alguna contraluchadera, punta central o luchadera, por malformación, no por estar rota tal punta.
- 3.- Cuernas sin palmear, entendiéndose como tal, el no presentar más de dos puntas en la palma.
- 4.- Animales de segunda cabeza aún varetos.
- 5.- En general, cualquier animal con escasos desarrollo de la cuerna, con cuernas finas, cortas y con pocas puntas y corporal.

24.4.- Machos de corzo trofeo: Animales que hayan alcanzado su máximo desarrollo físico y tengan un trofeo en consonancia con el mismo. Deberán presentar un trofeo completo, con las 6 puntas del estándar de la especie.

24.5.- Machos adultos selectivos de corzo: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

- 1.- Animales con peluca.
- 2.- Con una o las dos cuernas deformadas, por rotura o desplazamiento de los pivotes en el cráneo.
- 3.- Con tres o más cuernas.
- 4.- Animales viejos que sólo presentan una vara en cada cuerna.
- 5.- En general, cualquier animal con escasos desarrollo de la cuerna y corporal.

24.6.- Machos de gamo no medallables: Son animales que, aunque hayan llegado a su máximo desarrollo físico, su trofeo no alcanza las puntuaciones que le darían derecho a obtener una medalla según la medición C.I.C, o presenten una, o varias, de las siguientes características:

- 1.- Animales con una o ambas cuernas deformadas.
- 2.- Cuerna fina, o con correas.
- 3.- Cuernas sin palas desarrolladas.
- 4.- En general, cualquier animal con escasos desarrollo de la cuerna y corporal.

24.7.- Macho montés trofeo: Animales que hayan alcanzado su máximo desarrollo físico y tengan un trofeo en consonancia con el mismo. Tendrán una edad superior a los 8 años y una puntuación mínima de medalla de bronce CIC.

24.8.- Macho montés selectivo: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

- 1.- Animales que presenten una manifiesta asimetría entre sus cuernos, o que les falte uno de ellos.
- 2.- Con uno, o ambos cuernos, despuntados más de 5 centímetros.
- 3.- Con pequeños medrones, que indican un mal desarrollo del animal.
- 4.- Animales con insuficiente desarrollo corporal.
- 5.- Animales con síntomas evidentes de enfermedad, tales como depilaciones cutáneas o diarreas acusadas.





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

24.9.- Hembras y crías selectivas de cabra montés: Hembras viejas, hembras no seguidas de la cria del año, o seguidas de una cria raquítica, en cuyo caso se está obligado a abatir en primer lugar la cria. Hembras con síntomas evidentes de enfermedad, tales como depilaciones cutáneas o diarreas acusadas.

24.10.- Hembras y crías selectivas de cérvidos: Hembras viejas, hembras no seguidas de la cria del año, o seguidas de una cria raquítica, en cuyo caso se está obligado a abatir en primer lugar la cria. En general, animales con síntomas evidentes de enfermedad, con lesiones mecánicas o con escaso desarrollo corporal.

CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA APROVECHAMIENTOS DE CAZA

Cláusula 25 º.- El adjudicatario no podrá efectuar nuevas instalaciones, ni fijas ni móviles, ni alterar las existentes, sin la autorización del Servicio de Medio Ambiente.

Las mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento, bien por exigencia del pliego o por solicitud del mismo, se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde el Servicio Territorial.

Las instalaciones de carácter permanente que, previa la correspondiente autorización, se realicen, quedarán, finalizado el plazo de utilización a beneficio exclusivo del monte, perdiendo todo derecho sobre ellas el adjudicatario, que no podrá exigir indemnización alguna.

El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la expresa autorización de este Servicio Territorial.

Cláusula 26 º.- Se respetará estrictamente la superficie acotada a la caza. La superficies que sean objeto de un incendio quedarán acotadas al pastoreo de manera automática y sin derecho a compensación durante un periodo de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar la carga ganadera del conjunto del monte o el método de pastoreo, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio o de que se pueda esgrimir este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

Cláusula 27 º.- El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Cláusula 28 º.- Serán respetadas todas las servidumbres del monte, no pudiéndose impedir, ni se tendrá derecho a indemnización alguna, por la realización de los trabajos o aprovechamientos que se realicen en el monte y estén autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Cláusula 29 º.- El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas de aprovechamiento durante la ejecución del mismo.

El Servicio Territorial evaluará los daños que se pudieran efectuar por el adjudicatario de los cuales responderá conforme a lo previsto en dicho pliego, aparte de las responsabilidades de las que pudiera incurrir por infracciones a la legislación vigente en materia de montes y otras normativas de conservación del medio natural.

Queda prohibido el empleo del fuego en operaciones culturales (desbroces, quema de matorral, de linderas o ribazos, etc.)

Cláusula 30 º.- La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.





Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Clausula 31 º.- Podrá ser causa de anulación del contrato y por tanto de suspensión del aprovechamiento, el incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego, de las normas sanitarias dictadas por las autoridades con competencias, o en general de la legislación forestal y medioambiental en materia de especies protegidas.

Ávila, 26 de agosto de 2021

*El Jefe de la Sección Territorial de
Gestión Forestal 1ª*

RODRIGO GANDIA
SERRANO - DNI 06569008R
06569008R
Firmado digitalmente por RODRIGO GANDIA SERRANO - DNI 06569008R
Fecha: 2022.09.01 10:32:04 -02'00'

Fdo.: *Rodrigo Gandía Serrano*

*El Técnico de la Sección Territorial de
Gestión Forestal 1ª*

GARCIA BACHILLER MIGUEL ANGEL - 70808535E
Firmado digitalmente por GARCIA BACHILLER MIGUEL ANGEL - 70808535E
Fecha: 2022.08.26 13:16:49 +02'00'

Fdo.: *Miguel Angel Garcia Bachiller*

Aprobado,

El jefe en funciones del Servicio Territorial

Fdo.: *Fernando Alonso Contreras*

